

# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y ALMIRALL, S.A PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA FORMACIÓN CIENTÍFICA ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA ATENCIÓN AL PACIENTE

Santiago de Compostela,

## REUNIDOS

De una parte, **don Julio García Comesaña**, conselleiro de Sanidad de la Xunta de Galicia y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha Consellería, actuando en nombre y representación de éste último, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia, así como con lo dispuesto en el Decreto 137/2019, do 10 de outubro, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra, **don Ignacio Martí Ragué y doña Lidia Martín Pereda**, actuando en nombre y representación de **ALMIRALL, S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ronda General Mitre 151, Barcelona, provista de NIF A-58869389 (en adelante, "ALMIRALL"). Resultan sus facultades de las escrituras de poder autorizadas por el Notario don Salvador Carballo Casado en fecha 21 de junio de 2011 bajo número 1095 de su protocolo y por el Notario don Enrique Viola Tarragona en fecha 3 de mayo de 2016 bajo número 1219 de su protocolo, respectivamente.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio marco.

## MANIFIESTAN

**Primero.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

Por otra parte, el artículo 136 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, prevé, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidad fomentará

actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia, discapacidad u otras en que la cooperación conlleve ventajas sociales y asistenciales.

**Segundo.-** Asimismo, la Consellería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Otro de los objetivos relacionados es la mejora de la utilización de los medicamentos, tanto en la atención primaria de salud como en la atención hospitalaria y sociosanitaria. En este sentido, una de las líneas de actuación consiste en el impulso de actividades dirigidas a la mejora de aspectos como la educación sanitaria de los pacientes y ciudadanos y el buen uso de los medicamentos, su adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de los profesionales sanitarios o la investigación en estas materias, con la finalidad de mejorar la atención y el servicio de salud a los pacientes.

**Tercero.-** La Consellería de Sanidad tiene entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación, como es el caso de la Agencia gallega para la gestión del conocimiento en salud (ACIS), cuyo objeto principal de su actividad es la docencia, la formación e investigación en administración y gestión sanitaria, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria, de conformidad con las directrices emanadas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

**Cuarto.-** Que ALMIRALL tiene por objeto social y finalidades la investigación, el desarrollo, la fabricación y comercialización de medicamentos.

Uno de sus objetivos de innovación y búsqueda es trabajar para la calidad de vida de los pacientes que sufren enfermedades. En este sentido su voluntad es ofrecer productos y servicios que ayuden a mejorar su calidad de vida, a la sociedad en general y contribuir a generar conocimiento y colaborar en la mejora de la calidad asistencial. En consecuencia, puede adoptar y desarrollar actividades de investigación, formativas y de atención al paciente crónico, contando con la colaboración y apoyo científico, técnico e institucional de los gestores de servicios sanitarios.

La entidad quiere alinearse con los objetivos del Servicio Gallego de Salud, e implicarse como agente colaborador mediante la expresión de las pautas y líneas generales contenidas en el presente convenio marco, en relación a la mejora de la atención sanitaria.

**Quinto.-** Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, en la promoción de la investigación y la formación científica orientadas a la mejora de la atención sanitaria, mediante la formalización del presente convenio marco de acuerdo con las siguientes



## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto

Constituye el objeto del presente convenio marco general definir el ámbito de las relaciones de colaboración entre las partes firmantes, para la promoción de la investigación y la formación orientadas a la mejora de la atención sanitaria, a través de la promoción de la investigación, la formación, la innovación o la realización de estudios e intercambio de conocimiento científico y técnico.

Este convenio marco no supone ningún coste económico ni para el Servicio Gallego de Salud, ni para ALMIRALL.

### Segunda.- Naturaleza jurídica

Este convenio marco tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### Tercera.- Desarrollo

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias, deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, una vez obtenidas las aprobaciones internas pertinentes que cada parte pueda precisar para cada proyecto, en los que se recogerán como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1 Objeto y aspectos técnicos de los proyectos.
- 2 Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
- 3 Régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios particulares aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa.

A las actividades o proyectos que se acuerden al amparo del presente convenio marco, les será de aplicación el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria.

Ninguna de las partes podrá llevar a cabo ninguna acción prohibida por las leyes anticorrupción, tanto nacionales como internacionales (en adelante, conjuntamente, "Legislación Anticorrupción"), que puedan ser aplicables a una o a todas las partes de este convenio marco. Sin constituir una limitación de lo anterior, ninguna de las partes podrá efectuar pagos, u ofrecer o ceder nada de valor a ningún miembro o empleado de la Administración Pública, a ningún miembro de un partido político



o candidato a un puesto político o a ningún otro tercero que pudiera estar relacionado con la transacción objeto de este contrato, de manera que pueda violar la Legislación Anticorrupción.

Las actividades o proyectos que se formalicen tras la firma del presente convenio marco, en ningún caso, obligarán al Servicio Gallego de Salud o a las entidades adscritas y funcionalmente dependientes de éste, a prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto de ALMIRALL o de sus afiliadas, ni autoriza a la entrega de contraprestaciones a terceros, ni en metálico ni en especie, en nombre o representación de ALMIRALL.

Nada de lo estipulado en el presente convenio marco supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de las otras partes que fuese contrario a lo anterior.

La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente convenio marco no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

#### **Cuarta.- Obligaciones de las partes**

Las partes se comprometen a desarrollar las actividades y proyectos aprobados y, en particular, cada una de las partes se compromete:

- a) El Servicio Gallego de Salud se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios al efecto, se difunda la participación y colaboración de ALMIRALL mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los impresos, catálogos y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como la que sea mencionada la colaboración de ALMIRALL en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
- b) En correspondencia con el anterior, ALMIRALL se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios al efecto, se difunda la participación, colaboración y símbolos distintivos del Servicio Gallego de Salud en los impresos, catálogos y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como la que sea mencionada la colaboración de dicho organismo autónomo en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
- c) El Servicio Gallego de Salud y ALMIRALL asumen el compromiso de llevar a cabo el cumplimiento de todas las obligaciones que se pacten en los convenios que se firmen para el desarrollo del objeto del convenio marco.
- d) ALMIRALL podrá hacer pública su participación en las actividades objeto de este convenio marco como entidad colaboradora.

#### **Quinta.- No exclusividad y participación de terceros**

Este convenio marco no limita al Servicio Gallego de Salud ni a ALMIRALL para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo respetando, en cualquier caso, lo estipulado en la cláusula tercera.



Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el Servicio Gallego de Salud, por su propia cuenta, podrá encomendar, entre otros, a la Agencia gallega para la gestión del conocimiento en salud (ACIS), para la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto. En caso de producirse encomiendas a ACIS u otros, el Servicio Gallego de Salud seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio Marco.

### **Sexta.- Propiedad intelectual**

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio marco y de los convenios que se firmen estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, y otras que resulten de aplicación a cada una de las acciones. Si de la realización de la actividad o proyecto de investigación se obtuviesen resultados susceptibles de generar derechos de autor o de propiedad industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente Convenio específico en cuanto a su titularidad.

### **Séptima.- Vigencia**

El presente convenio marco estará vigente durante cuatro años desde el día siguiente al de su firma, pudiendo ser prorrogado por años naturales por acuerdo expreso de las partes manifestado con anterioridad a la fecha de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

### **Octava.- Resolución anticipada**

Serán causas de resolución del presente convenio marco, las siguientes:

- 1 El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
- 2 La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
- 3 El incumplimiento total o parcial de las cláusulas y obligaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio Marco.
- 4 La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
- 5 La ausencia de desarrollo a través de convenios específicos.



6 La producción de una decisión judicial declarativa de la nulidad del Convenio Marco.

La resolución anticipada del convenio marco comportará la liquidación de los convenios vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

### **Novena.- Comisión de seguimiento**

Cada una de las partes firmantes designará una persona representante a los efectos de constituir una comisión de seguimiento, con las siguientes funciones:

1. Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente convenio marco.
2. Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente convenio marco y de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo.
3. Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este convenio marco o los acuerdos que se materialicen.

Dicha comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes.

### **Décima. Modificaciones del convenio marco**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del convenio marco habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, formalizado en Adenda a este convenio marco.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del convenio marco, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el mismo.

### **Décimo primera.- Protección de datos de carácter personal**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/769 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes serán responsables de dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan en materia de protección de datos durante la ejecución del presente convenio.

### **Décimo segunda.- Confidencialidad**

Ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlos para usos diferentes a los previstos en el mismo. Asimismo velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones negociables entre las partes.



### **Décimo tercera.- Jurisdicción**

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

### **Décimo cuarta.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno**

La firma de este convenio marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, y el resto de las especificaciones previstos en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero.

Y para que así conste, firman digitalmente el presente convenio marco.

**Por el Servicio Gallego de Salud**

**Por ALMIRALL**

**Don Julio García Comesaña**

**Don Ignacio Martí Ragué y doña Lidia Martín Pereda**

